



CIRCULAR N° 1578

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: ESTADOS DE CUENTA PERSONAL. DEROGA CIRCULAR N° 1242.

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES.	3
II. CARTOLAS CUATRIMESTRALES.	4
<i>Estado de Cuentas de Capitalización Individual.</i>	4
<i>Cartolas Cuatrimestrales Detalladas.</i>	14
<i>Informe Estado de Morosidad.</i>	19
III. NORMAS TRANSITORIAS	19
IV. MODIFICACIONES A LA NORMATIVA.	19
V. VIGENCIA.	20
ANEXO N° 1 ESTADO DE CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL	21
ANEXO N° 2 CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE AFILIADO	
VOLUNTARIO CARTOLA CUATRIMESTRAL	26
ANEXO N° 3 CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO CARTOLA CUATRIMESTRAL	28
ANEXO N° 4 CUENTA DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN CARTOLA	
CUATRIMESTRAL	30
ANEXO N° 5 CARTOLAS CUATRIMESTRALES DETALLADAS DE CUENTAS	
PERSONALES	32
ANEXO N° 6 SOLICITUD DE CARTOLAS DETALLADAS	40
ANEXO N° 7 ESTADO DE MOROSIDAD	42

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del D.L. N° 3.500, de 1980, cada cuatro meses a lo menos, deberán comunicar a cada uno de sus afiliados a su domicilio o por medio del sitio Web si aquél lo hubiera solicitado, todos los movimientos que registra en sus cuentas personales, con indicación del número de cuotas a que corresponden, su valor y la fecha del asiento, a través del envío de las cartolas cuatrimestrales que se definen en la normativa referida a la Administración de Cuentas Personales de esta Superintendencia. Esta comunicación podrá suspenderse si el afiliado no registra movimientos en dichas cuentas en el último período informado y hasta aquél en que éstos se produzcan, siempre que la omisión de aquellos correspondientes a cotizaciones se encuentre justificada por un aviso de cese de la relación laboral. Tratándose de la situación descrita en el inciso quinto del artículo 19 del D.L. N° 3.500, la información al afiliado no podrá interrumpirse, sino que deberá destacar el estado de morosidad que le afecta y adjuntar copia de la resolución a que hace referencia el artículo 2° de la ley N° 17.322. La Administradora que suspenda el envío de la información, deberá comunicar al afiliado, al menos una vez al año, el estado de sus cuentas personales.
2. La obligación señalada en el número precedente se extiende a aquellos trabajadores que no siendo afiliados mantienen cuentas personales en la A.F.P.
3. Considerando que el objetivo de las cartolas es mantener informado al trabajador, éstas deben contener toda la información necesaria para que obtenga un cabal entendimiento de lo que ha ocurrido con sus cuentas personales durante el período a que se refieren. Esta norma no debe interpretarse como una exigencia para que las cartolas abunden en detalles técnicos, aritméticos o de otra índole, si de ese modo el entendimiento de las mismas resulta difícil, especialmente en lo que respecta a la presentación del número de cuotas registradas.
4. Los movimientos de ajuste que se registren en una cartola deben disponer de la documentación auditable de respaldo, incluida la autorización previa otorgada por esta Superintendencia, exceptuándose en ese sentido las autorizaciones expresamente contenidas en la normativa vigente.
5. En caso que la Administradora no registre en sus sistemas todos los movimientos del afiliado, la cartola histórica puede constar de páginas emitidas en diferentes épocas y por distintas Administradoras, a condición de que sean numeradas correlativamente.
6. El nombre y la cédula nacional de identidad del trabajador debe registrarse en forma destacada en la cartola. Asimismo, el domicilio del afiliado y su correo electrónico (cuando corresponda) deben presentarse lo más explícitos posible, quedando prohibidas las abreviaciones que dificulten o imposibiliten su distribución postal y que sólo representen limitaciones del procesamiento computacional o sean para uso interno de la Administradora. Podrán además incorporarse códigos de distribución postal o códigos de barra.

II. CARTOLAS CUATRIMESTRALES.

Estado de Cuentas de Capitalización Individual.

1. Para cumplir con la obligación señalada en el número 1 del Capítulo anterior, la Administradora debe emitir una cartola cuatrimestral resumida por afiliado, denominada *Estado de Cuentas de Capitalización Individual*, la cual incluirá los movimientos registrados en las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, de cotizaciones voluntarias, de depósitos convenidos y de ahorro previsional voluntario colectivo en los distintos Fondos de Pensiones. Asimismo, debe emitir otras cartolas cuatrimestrales con los movimientos de la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, cuenta de ahorro voluntario y cuenta de ahorro de indemnización, cuando corresponda. La Administradora podrá suspender el envío de este *Estado de Cuentas de Capitalización Individual* cuando en el cuatrimestre y en todas las cuentas personales del trabajador incluidas en ese documento no se hubieren registrado el pago ni la declaración de las respectivas cotizaciones y/o depósitos y su omisión se encuentre justificada con un aviso de cese de la relación laboral.

Cuando para algún mes del cuatrimestre informado exista una cotización previsional declarada en conformidad al inciso quinto del artículo 19 del D.L. N° 3.500, o bien, no se registre el pago ni la declaración de la cotización previsional y su omisión no se encuentre justificada con un aviso de cese de la relación laboral comunicado por el empleador, la información al afiliado no podrá interrumpirse, sino que deberá destacar el estado de morosidad que le afecta, adjuntar copia de la resolución a que hace referencia el artículo 2° de la Ley N° 17.322 cuando registre cotizaciones declaradas y no pagadas y señalar al trabajador el derecho que le asiste para reclamar el ejercicio de las acciones de cobro que le otorga el artículo 4° de la ley antes citada.

Para informar al afiliado su estado de morosidad y el derecho que le asiste sobre las acciones de cobro, la Administradora deberá adjuntar a su cartola cuatrimestral el informe denominado *Estado de Morosidad*, cuyas características se definen en el número 27 del presente Capítulo. En relación con la copia de la resolución, deberán adjuntarse todas aquéllas que se hubiesen emitido, independientemente del estado de cobranza en que se encuentren las cotizaciones declaradas, esto es, con juicio o en etapa de cobranza prejudicial.

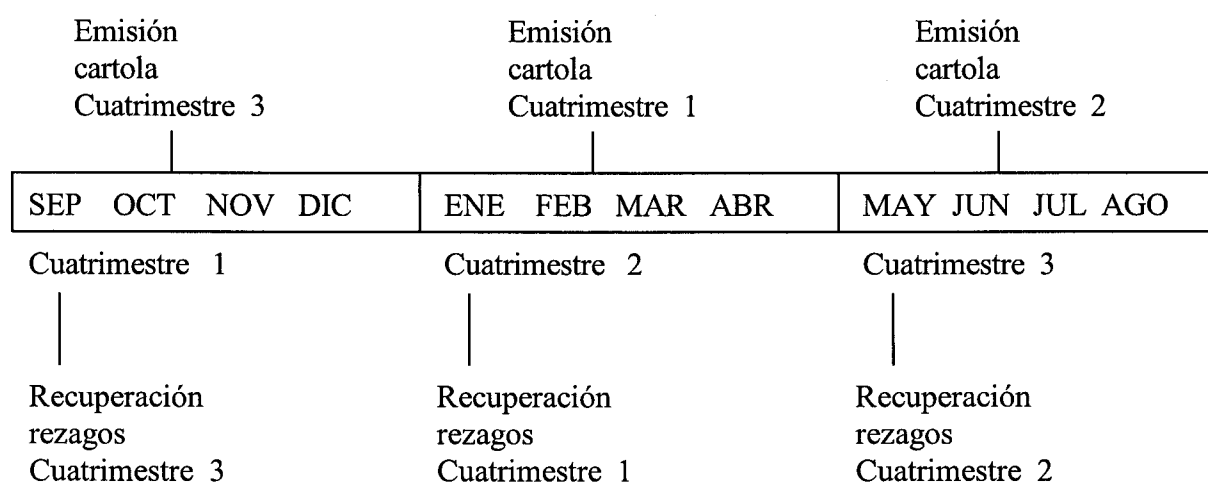
2. Con el envío del Estado de Cuentas de Capitalización Individual y de la cartola de cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario la Administradora debe remitir a los afiliados el cuadro referido a rentabilidad de la cuenta de capitalización individual del o los Fondos en que mantenga sus cuentas personales, que incluya todos los períodos y que corresponda a la Circular de esta Superintendencia sobre dicha materia, vigente a la fecha de despacho de la cartola. Asimismo, deberá enviar la información referida a comisiones y al costo previsional personalizado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente referida a Agencias y Centros de Servicios, Servicios por Internet y Publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones de esta Superintendencia. A esta información deberá adjuntar además el informe Estado de Morosidad definido en el número precedente y la copia de las resoluciones de cobranza emitidas, cuando proceda. Adicionalmente, las

Administradoras deberán adjuntar a las cartolas correspondientes al cuatrimestre septiembre–diciembre de cada año, una Proyección de Pensión Personalizada del afiliado de acuerdo a lo establecido en las Circulares N° 1.332 y N° 1.334 de esta Superintendencia.

3. Para efectos de aplicar las normas de la presente Circular, se define como cuatrimestre a cada una de las siguientes agrupaciones de meses:

1. Septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
2. Enero, febrero, marzo y abril.
3. Mayo, junio, julio y agosto.

Estas agrupaciones se organizan del siguiente modo:



4. La cartola cuatrimestral mediante la cual se da cumplimiento al artículo 31 del D.L. 3.500 de 1980, deberá ser emitida y despachada a los afiliados en las siguientes fechas de cada año:

- Entre el 15 y el 28 de Febrero.
- Entre el 15 y el 30 de Junio.
- Entre el 15 y el 31 de Octubre.

5. La cartola que debe enviarse a los afiliados al menos una vez al año a que se refiere el número I.1 precedente, se despachará entre el 15 y 28 de febrero.

6. El formato del *Estado de Cuentas de Capitalización Individual*, es decir, la distribución de los cuadros y la simbología gráfica, serán de diseño libre. En cuanto a su contenido, también regirá el mismo principio; sin embargo, debe incluir como mínimo la información que se define en los siguientes números, y que corresponde a los principales movimientos que se registran mensualmente en las cuentas personales de los trabajadores, tales como cotizaciones, depósitos y comisiones.
7. En consecuencia, el *Estado de Cuentas de Capitalización Individual* contendrá por cada afiliado y en forma conjunta, los movimientos registrados en las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, de cotizaciones voluntarias, de depósitos convenidos y de ahorro previsional voluntario colectivo en los distintos Fondos de Pensiones en que se encuentran los respectivos saldos, incluyendo como mínimo la siguiente información (para mayor comprensión, a modo de ejemplo en el Anexo N° 1 se adjunta un diseño de la cartola):

a) **Total Ahorro Previsional:**

Este ítem contendrá la sumatoria de los saldos iniciales en pesos y cuotas de las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, de cotizaciones voluntarias, de depósitos convenidos y de ahorro previsional voluntario colectivo que mantiene el afiliado en cada Fondo de Pensiones al último día del cuatrimestre anterior al informado, incluyendo el valor de la cuota a la fecha de dichos saldos.

b) **Cotizaciones Obligatorias:**

- i) Saldo inicial de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, en pesos.
- ii) Cotizaciones obligatorias pagadas: Valor nominal de cada una de las cotizaciones pagadas en los meses del cuatrimestre, en pesos y separadamente por mes. Las cotizaciones registradas en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias deben corresponder a las remuneraciones devengadas en el mes anterior. En caso que un trabajador registre más de un empleador para un mismo mes, las cotizaciones se presentarán en forma consolidada y en una sola línea. Las cotizaciones obligatorias de cada mes del cuatrimestre se informarán en el cuadro de cotizaciones obligatorias pagadas, registrándose por cada mes y en líneas separadas la suma de los valores nominales acreditados por la cotización obligatoria de capitalización (10% de la remuneración o renta imponible) y la comisión porcentual por acreditación destinada al financiamiento de la Administradora. Al informar cada cotización en la cartola se debe señalar el mes y año en que fue pagada.

Asimismo, deben indicarse los meses en que no se hubiesen pagado las cotizaciones o que habiéndose enterado, por cualquier causa no se hubieran abonado a las cuentas personales. Si se hubiese presentado declaración sin pago, deberá incorporarse el texto "Declarada", a continuación del mes. Por ejemplo: SEPTIEMBRE 2009 DECLARADA. Si no existe declaración y tampoco aparece pagada la cotización en las cuentas personales y esta situación no se encuentra

justificada con un aviso de cese de la relación laboral comunicado por el empleador, debe registrarse el texto "No pagada" en la línea respectiva y a continuación del mes. Por ejemplo: SEPTIEMBRE 2009 NO PAGADA. Si con anterioridad se hubiese informado una cesación o finiquito y no hubiera habido nueva contratación, deberá agregarse el símbolo "*". Por ejemplo: SEPTIEMBRE 2009 (*). En nota al pie de página, cada vez que se utilice el símbolo "*" se debe incorporar un texto que señale este hecho, por ejemplo: *Cesación (o inicio) de labores informado por el empleador.*

- iii) Primas del Seguro de Invalidez y Supervivencia: Deberá registrarse en líneas separadas los montos nominales correspondientes a la prima del seguro de invalidez y supervivencia enterados en cada mes del cuatrimestre, indicando el mes y año en que fueron pagadas.
- iv) Comisiones Cobradas: Deberán informarse las comisiones destinadas al financiamiento de la Administradora cobradas en cada uno de los meses del cuatrimestre, sólo en pesos con el signo "-" (menos), indicando el mes y año en que fueron pagadas y el porcentaje de la comisión cobrada en el primer mes del cuatrimestre informado. En caso de cambio en el porcentaje de la comisión destinada a la Administradora, en la parte inferior de la cartola debe incorporarse un texto que señale este hecho; por ejemplo: *Cambio en la comisión porcentual a contar del mes (indicar el mes) y nuevo porcentaje.*
- v) Información Variable: A continuación de las comisiones se incluirá un recuadro de información variable donde se registrarán otros ingresos que hubieran afectado a las cuentas personales en el cuatrimestre, sólo en pesos.

Cuando se trate de traspaso de las cuentas personales desde otras Administradoras, cambio de Fondo de Pensiones, distribución del saldo de alguna cuenta en más de un Fondo de Pensiones o la asignación efectuada por la Administradora, dichas operaciones se registrarán separadamente con indicación del monto en pesos recibido y la fecha de su recepción en una sola línea, reflejándose un ingreso en el Fondo de Pensiones que recibe dicho monto. En una glosa explicativa se identificarán claramente los movimientos efectuados. A modo de ejemplo, se sugieren las siguientes:

Fondos traspasados desde otra A.F.P. recibidos el dd/mm/aaaa

Cambio del saldo total desde el Fondo de Pensiones Tipo (indicar el Fondo de Pensiones) recibido el dd/mm/aaaa.

Asignación del (indicar porcentaje) del saldo desde el Fondo de Pensiones Tipo (indicar el Fondo de Pensiones que corresponda) recibido el dd/mm/aaaa.

Distribución del (indicar porcentaje) del saldo desde el Fondo de Pensiones Tipo (indicar el Fondo de Pensiones) recibido el dd/mm/aaaa.

Los movimientos correspondientes a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias originados por bonificaciones fiscales por hijo, compensación económica del cónyuge, pagos en exceso superiores a 0,15 U.F., devolución de prima del seguro de invalidez y sobrevivencia, gratificaciones, Bono de Reconocimiento liquidado o transado y pagado a la A.F.P. y cualquier otro ingreso deben figurar en este ítem, separadamente, en pesos, según el valor enterado en la cuenta, identificándose claramente el movimiento con una glosa explicativa.

En el caso de los movimientos correspondientes a subsidios fiscales de trabajadores jóvenes enterados en cada mes del cuatrimestre deberán informarse separadamente por el valor nominal en pesos enterado, identificándolos con la glosa *Subsidio fiscal por remuneración del mes mm/aaaa*, indicando el mes y año en que se devengó la remuneración asociada a su pago.

Tratándose de cotizaciones por trabajos pesados enteradas en los meses del cuatrimestre deberá informarse su valor nominal en pesos separadamente por cada mes del período informado, aplicando en lo que corresponda las instrucciones establecidas en el primer párrafo del numeral ii) anterior. Asimismo, deberán indicarse los meses en que no se hubiesen pagado cotizaciones o que habiéndose pagado por cualquier causa no hubiesen sido abonadas en las cuentas personales, aplicándose para tales efectos los textos que se establecen en el segundo párrafo del numeral ii) antes citado.

A continuación de los ingresos se informarán los egresos, sólo en pesos. Este ítem también será de información variable.

La primera información que deberá incorporarse en este recuadro corresponderá a la suma de los montos en pesos nominales de las primas del seguro de invalidez y sobrevivencia deducidos de la cuenta personal por las cotizaciones obligatorias enteradas en cada mes del cuatrimestre informado, registrando su valor en una sola línea con la glosa *Primas destinadas al seguro de invalidez y sobrevivencia*.

Cuando se trate de afiliados a quienes se pagan pensiones por retiro programado, deberá indicarse la comisión porcentual vigente y separadamente por mes el monto del cargo efectuado para pagar las pensiones y las comisiones cobradas en el cuatrimestre, en pesos, con indicación del mes en que fueron pagadas. Asimismo, cuando se transfieran fondos a una compañía de seguros de vida deberá registrarse tal movimiento en este ítem, separadamente, en pesos, con una glosa que identifique el cargo efectuado.

Cuando se trate de traspaso de las cuentas personales hacia otras Administradoras, cambio de Fondo de Pensiones, distribución del saldo de alguna cuenta en más de un Fondo de Pensiones o la asignación efectuada por la Administradora compensación económica del cónyuge, dichas operaciones se registrarán separadamente con indicación del monto en pesos enviados y la fecha de su envío en una sola línea, con una glosa explicativa que identifique los movimientos efectuados.

En el caso de egresos por compensación económica al cónyuge, devoluciones de subsidios fiscales o de cualquier otro tipo de egreso, deberán ser registrados separadamente con una glosa explicativa con indicación del monto en pesos enviados y la fecha de su envío en una sola línea.

Cada concepto establecido en este ítem de egresos, en la columna destinada a los pesos deben registrarse con el signo "-" (menos).

vi) Ganancia o pérdida, según corresponda, obtenida en el cuatrimestre, sólo en pesos:

Este ítem se determinará considerando la totalidad del período informado e incluirá en forma consolidada la ganancia o pérdida obtenida por los Fondos de Pensiones en que se hubiera mantenido la cuenta personal. Cuando las cuentas personales se encuentren en los Fondos Tipo A, B, D y E, incluirá además la ganancia o pérdida obtenida en el Fondo Tipo C por efecto del procedimiento de recaudación definido en la Circular referida a Administración de Cuentas Personales.

Si durante el período informado se ha materializado un cambio de Fondo, una distribución de saldos o una asignación de Fondo, el cálculo de la ganancia o pérdida se efectuará para cada tipo de Fondo de Pensiones considerando independientemente los movimientos registrados en la columna que los identifica. La columna destinada al total indicará la sumatoria de la ganancia o pérdida obtenida por la cuenta del trabajador durante el cuatrimestre informado.

vii) Saldo final de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, en pesos al último día del cuatrimestre informado, señalando la fecha a que corresponde dicho saldo.

c) Cotizaciones Voluntarias:

Se aplicará lo establecido en la letra b) anterior, en lo que corresponda, considerando además lo siguiente:

- i) A continuación del saldo inicial deberán informarse los montos en pesos correspondientes a cada subsaldo que registre vigente la cuenta personal a la misma fecha.
- ii) Los retiros efectuados por los trabajadores deben registrarse por el monto neto correspondiente a cada subsaldo a continuación de las cotizaciones voluntarias y comisiones del cuatrimestre, indicando la fecha de cargo con el formato ddmmaaaa.
- iii) Las bonificaciones fiscales, traspasos de subsaldos desde la cuenta individual de ahorro previsional voluntario colectivo y cualquier otro ingreso se incluirán en otros ingresos. A su vez, los cargos efectuados por la devolución de bonificaciones

fiscales a la Tesorería General de la República u otros conceptos deberán informarse en los egresos en una línea por la suma de los montos en pesos devueltos, con una glosa que identifique estos movimientos.

- iv) A continuación del saldo final deberán informarse los montos en pesos correspondientes a cada subsaldo que registre vigente la cuenta personal.

d) Depósitos Convenidos:

Se aplicará lo establecido en la letra b) anterior, en lo que corresponda, debiéndose informar además en la forma indicada en la letra anterior los retiros efectuados por los trabajadores pertenecientes al antiguo sistema previsional.

e) Cuenta Individual de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo:

Se aplicará lo establecido en la letra b) anterior, en lo que corresponda, considerando además lo siguiente:

- i. Los depósitos y retiros se informarán en pesos y en forma individual indicando la fecha en que fueron realizados con el formato dd/mm/aaaa.
- ii. A continuación de los saldos iniciales y finales en pesos y cuotas del cuatrimestre, deberán informarse los saldos en cuotas y pesos iniciales y finales, respectivamente, por cada subsaldo y por cada contrato vigente. A su vez, los aportes del trabajador y empleador se informarán separadamente por sus montos en pesos, indicando la fecha en que fueron realizados con el formato dd/mm/aaaa. En caso que un trabajador registre más de un contrato para un mismo mes, los aportes del trabajador y empleador se presentarán por cada contrato.
- iii. En el ítem de información variable la bonificación fiscal abonada por los aportes del trabajador debe registrarse en el ítem otros ingresos en una línea separada, sólo en pesos, incluyéndose una glosa que identifique el movimiento y su fecha de pago, como por ejemplo: *Bonificación fiscal recibida el dd/mm/aaaa*. A su vez, los cargos efectuados por el traspaso del saldo hacia la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias o por la devolución de bonificaciones fiscales a la Tesorería General de la República deberán informarse en el ítem otros egresos en una línea separada y sólo en pesos con una glosa que identifique el movimiento.

f) Total Ahorro Previsional:

Este ítem contendrá la sumatoria de los saldos finales en pesos y cuotas de las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, de cotizaciones voluntarias, de

depósitos convenidos y de ahorro previsional voluntario colectivo, que mantiene el afiliado al término del cuatrimestre informado en cada Fondo de Pensiones, incluyendo el valor de la cuota a la fecha de dicho saldo.

- g) Información sobre el Bono de Reconocimiento, incluyendo el valor nominal y su valor actualizado al último día del mes anteprecedente a aquél en que debe emitirse la cartola, sólo en pesos. En el caso de los afiliados que registren Bono Exonerado y/o Adicional, en el valor nominal se presentará la suma de todos ellos (bono normal + exonerado + adicional) y lo mismo respecto de los valores actualizados.
- h) Total Ahorro Previsional más Bono de Reconocimiento (sumatoria de los ítemes f) y g)).
- i) Al pie de la primera página y en forma destacada debe incluirse la siguiente frase:

*Infórmese sobre la rentabilidad de su Fondo de Pensiones, las comisiones y el resultado de la medición de la calidad de servicio de su AFP, en www.spensiones.cl.
Es su derecho informarse.*

8. La ganancia o pérdida de las cuentas personales en el cuatrimestre se calculará considerando la siguiente fórmula:

$$R = SF - SI - C - SIS + Com - I + E$$

Donde:

- R* = Resultado (Pérdida o Ganancia) obtenido en el cuatrimestre.
- SI* = Saldo Inicial de la cuenta.
- SF* = Saldo Final de la cuenta.
- C* = Cotizaciones o depósitos del cuatrimestre (en el caso de cotizaciones obligatorias corresponde a las cotizaciones obligatorias de capitalización más el monto de las comisiones destinadas al financiamiento de Administradora).
- SIS* = Prima del seguro de invalidez y sobrevivencia
- Com* = Comisiones destinadas al financiamiento de la Administradora.
- I* = Otros ingresos acreditados en el cuatrimestre.
- E* = Otros egresos registrados en el cuatrimestre (para las cuentas de cotizaciones voluntarias, de depósitos convenidos y de ahorro previsional voluntario colectivo incluye los retiros efectuados por el trabajador).

9. La Administradora podrá optar por eliminar los cuadros de información cuando ésta no exista, como por ejemplo, si se trata de un afiliado dependiente nuevo o dependiente antiguo que no hubiese suscrito una solicitud de Bono de Reconocimiento, no será necesario incorporar el segmento respectivo. Igualmente, si el trabajador tuvo movimientos sólo en un tipo de Fondo de Pensiones, se podrán eliminar las columnas que identifican a los otros Fondos. Este criterio también será válido para la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, cuenta de ahorro voluntario y la cuenta de ahorro de indemnización.
10. Los rezagos, pagos atrasados y rezagos transferidos desde otras Administradoras acreditados en la cuenta personal cuyo mes de pago no corresponda a alguno de los meses del cuatrimestre informado, deberán registrarse en el ítem de información variable otros ingresos por el monto nominal acreditado con la glosa *Cotizaciones obligatorias del mes mm/aaaa*, indicando el mes y año en que se devengó la remuneración o renta; si hubiere más de una cotización obligatoria acreditada podrán sumarse sus montos nominales e informarse en una misma línea con una glosa explicativa indicando el mes y año de devengamiento de cada cotización. En estos casos, las comisiones destinadas a la Administradora y las primas del seguro de invalidez y sobrevivencia deberán informarse en el ítem de otros egresos conforme al criterio señalado en este número para las cotizaciones obligatorias. Los rezagos y pagos atrasados cuya remuneración o renta haya sido devengada el mes precedente a alguno de los meses del cuatrimestre informado, deberán informarse en la cartola resumida en el mes en que debió efectuarse su pago. En el caso de cotizaciones pagadas en forma adelantada éstas deberán informarse en el mes en que debió realizarse su pago, excepto si han sido abonadas en el cuatrimestre anterior, *caso en el cual en la línea del mes en que debió realizarse su pago deberá registrarse la expresión "Abonada en cuatrimestre anterior"*. Asimismo, las cotizaciones pagadas para alguno de los meses del cuatrimestre y que sean acreditadas al menos al décimo día hábil del mes siguiente al término del cuatrimestre, deberán registrarse en el mes de pago respectivo.
11. Si las cuentas personales se han traspasado a otra A.F.P. durante el cuatrimestre, las cartolas de cierre por traspaso sustituirán al *Estado de Cuentas de Capitalización Individual* y a las cartolas cuatrimestrales de las cuentas de afiliado voluntario, de ahorro voluntario y de ahorro de indemnización en la Administradora antigua. El respaldo en un medio seguro de las cartolas de cierre por traspaso se entiende realizado con el respaldo del Archivo Histórico de Movimientos (TRAFIL02). Al respecto, si el traspaso sólo corresponde a ahorro previsional voluntario, la cartola de cierre por traspaso podrá incluir sólo los movimientos de la cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias y/o la de depósitos convenidos, según corresponda.
12. Las cartolas cuatrimestrales resumidas de la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, cuenta de ahorro voluntario y cuenta de ahorro de indemnización también serán de diseño libre, debiendo considerar igualmente las instrucciones e información mínima señaladas en los números 1 al 11 precedentes, y las siguientes disposiciones (para mayor comprensión, a modo de ejemplo en los Anexos números 2, 3 y 4 se incluye un diseño de estas cartolas):
 - a) En la cuenta de ahorro voluntario deberán omitirse las expresiones referidas a "Declarada" y "No pagada" y el texto sobre el cese o inicio de labores informado por el empleador, establecido en el numeral ii) de la letra b) del número 7. En el caso de la cuenta de

capitalización individual de afiliado voluntario, las expresiones y texto antes señalados deberán incorporarse sólo en el caso de aquéllas cotizaciones para las cuales exista una autorización de descuento vigente suscrita por el respectivo cónyuge.

- b) En la cuenta de ahorro voluntario y en la cuenta de ahorro de indemnización, los depósitos y retiros se informarán en pesos y en forma individual, indicando la fecha en que fueron realizados con el formato dd/mm/aaaa.
- c) En el ítem de información variable, los traspasos de fondos desde la cuenta de ahorro voluntario a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias o a la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, deben registrarse separados de otros cargos, sólo en pesos, consolidados, sin desgloses o descomposiciones, ni por mes o clase, incluyéndose una glosa que identifique el movimiento, como por ejemplo: *Traspaso a la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias*.
- d) En la cuenta de ahorro de indemnización los saldos iniciales y finales de la cuenta deben presentarse separados por empleador.
- e) En el ítem de información variable de la cartola de la cuenta de ahorro de indemnización, cuando existan aportes anteriores enterados por más de un empleador, deben informarse en forma consolidada y sólo en pesos, incluyendo una glosa que identifique el movimiento, como por ejemplo, "Aportes anteriores al pacto".
- f) En la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, las cotizaciones mensuales se informarán de acuerdo con las instrucciones establecidas para las cotizaciones obligatorias, esto es, sumando a las cotizaciones voluntarias de capitalización las comisiones destinadas al financiamiento de la Administradora y separadamente el monto de las primas del seguro de invalidez y sobrevivencia.

En el caso de cotizaciones por más de una renta o ingreso mensual en la sección de cotizaciones voluntarias deberán ordenarse de la misma forma que las cotizaciones obligatorias asignándoles cronológicamente el mes y año de pago de acuerdo a los períodos de rentas imponibles asignados a cada cotización, debiendo registrarse para cada cotización su monto en pesos, mes y año y a continuación las primas del seguro de cada cotización cuyo mes de pago corresponda a alguno de los meses del cuatrimestre informado. A su vez, en la sección de comisiones deberán registrarse las comisiones destinadas al financiamiento de la Administradora por cada cotización acreditada en el cuatrimestre informado, registrándose cada comisión por su monto en pesos con el mes y año correspondiente. Adicionalmente, cuando el pago de las cotizaciones incluya primas del seguro que deban pagarse con posterioridad al cuatrimestre informado, el monto de éstas deberá registrarse en el ítem otros ingresos sólo en pesos y consolidado con una glosa que identifique el movimiento, como por ejemplo: *Primas del seguro de invalidez y sobrevivencia*, las que deberán incorporarse en las cartolas siguientes en la sección destinada a las primas del seguro y en la forma antes indicada en los meses en que se produzcan los respectivos cargos. Por ejemplo, un pago realizado en marzo 2009 que genera 12 cotizaciones, implica que en la cartola del cuatrimestre enero a abril del 2009

deben registrarse las 12 cotizaciones con mes de pago desde marzo 2009 hasta febrero 2010 y sus respectivas comisiones por los mismos meses de pago, debiendo registrarse en el ítem *Primas del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia* aquellas deducidas por las cotizaciones pagadas en los meses de marzo y abril 2009 y en el ítem *Otros Ingresos* las que deban deducirse con posterioridad.

- g) En el caso de las cuentas personales descritas en el presente número, con excepción de la Cuenta de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario, para la aplicación de la fórmula definida en el número 8 anterior, los retiros efectuados en el cuatrimestre deben considerarse en el ítem *Otros egresos registrados en el cuatrimestre*.

Cartolas Cuatrimestrales Detalladas.

13. Además del *Estado de Cuentas de Capitalización Individual*, la Administradora debe emitir una *Cartola Cuatrimestral Detallada* para aquellos afiliados que adicionalmente soliciten mayor nivel de información, en cuyo caso se enviará una copia conjuntamente con la resumida.
14. Se emitirá una cartola detallada por cada cuenta personal que mantenga vigente el trabajador. Cuando tenga cuentas vigentes en más de un Fondo debe emitirse una distinta con los movimientos registrados en cada una de ellas. En caso de haberse producido un cambio de Fondo de Pensiones en el período informado, en la cartola que se emita deberán incluirse todos los movimientos del cuatrimestre. Respecto del cambio de Fondo, la cartola registrará los correspondientes al cargo efectuado en el Fondo de Pensiones anterior y el abono en el nuevo.
15. Si en el período informado se hubiese materializado la distribución de saldos en dos tipos de Fondo de Pensiones distintos del de origen, se emitirá una cartola detallada por cada cuenta personal vigente en los Fondos de Pensiones por los que optó el trabajador. Los movimientos por cotizaciones acreditadas en el cuatrimestre informado, anteriores a la distribución de Fondos y aquéllos correspondientes a los cargos de dicha operación, deben reflejarse en la cartola que se emita correspondiente a la cuenta personal en que deban acreditarse las cotizaciones, depósitos o aportes siguientes a dicha operación, de acuerdo con el criterio definido en la Circular referida a Administración de Cuentas Personales. Sin embargo, cuando la Administradora ofrezca la opción de distribuir las cotizaciones, depósitos y aportes posteriores a la distribución de saldos de las cuentas personales, dichos recursos deberán registrarse en la cartola de la cuenta en que deba registrarse el mayor porcentaje o en la cuenta del Tipo de Fondo de menor riesgo relativo en caso de porcentajes iguales.
16. La Administradora debe respaldar para todos sus afiliados la cartola cuatrimestral detallada en la forma indicada en la Circular de Administración de Cuentas Personales. Cuando lo requiera la Superintendencia, la cartola cuatrimestral detallada deberá emitirse en papel. De acuerdo con lo establecido en la referida Circular, el plazo para respaldar la emisión de las cartolas cuatrimestrales detalladas corresponderá al término del mes siguiente al de su despacho, en las fechas dispuestas en el número 4 del presente Capítulo.